Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LUIS REYNALDO VERA MORALES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 16 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, he tenido a bien expedir el presente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INDICE

I. Introducción
II. Misión y Visión
III. Antecedentes
IV. Marco Jurídico
V. Organigrama General de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
VI. Atribuciones
VII. Estructura Orgánica
VIII. Organigrama General de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
IX. Descripción de áreas
1. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
1.1 Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos
1.1.1. Dirección General de Planeación y Evaluación
1.1.2. Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información
1.2 Unidad de Normatividad y Regulación
1.2.1. Dirección General de Regulación
1.2.2. Dirección General de Normatividad de Exploración y Extracción
1.2.3. Dirección General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento
1.3 Unidad de Gestión Industrial
1.3.1. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
1.3.2. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos
1.3.3. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres
1.3.4. Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
1.3.5. Dirección General de Gestión de Operación Integral
1.3.6. Dirección General de Gestión Comercial
1.4 Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
1.4.1. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
1.4.2. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres
1.4.3. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento
1.4.4. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales
1.4.5. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
1.4.6. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
1.5 Unidad de Asuntos Jurídicos
1.5.1. Dirección General de lo Contencioso
1.5.2. Dirección General de lo Consultivo
1.6 Unidad de Administración y Finanzas
1.6.1. Dirección General de Recursos Financieros

1.6.2. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
1.6.3. Dirección General de Capital Humano
1.7 Dirección General de Comunicación Social
1.8 Dirección General de Cooperación Internacional

I. INTRODUCCIÓN

Como parte de las iniciativas de reforma que el Ejecutivo Federal ha planteado para incentivar el crecimiento económico del país, se encuentra la reforma energética aprobada por el H. Congreso de la Unión, con la cual se genera un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales del país, conservando tales recursos los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 27 establece, entre otros aspectos, la propiedad inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo como propiedad de la nación.

El cambio implica la existencia de operadores, realizando diversas actividades que por sí mismas representan un alto riesgo para la seguridad de las personas e instalaciones, así como un alto impacto en el medio ambiente, por lo que derivado de esta reforma constitucional en materia de energía se plantea una profunda transformación y modernización del modelo energético nacional, ampliando las herramientas técnicas y jurídicas con que contará el estado.

Dentro de esta transformación se encuentra la Reforma Constitucional en Materia de Energía publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, que prevé en su artículo décimo noveno transitorio las bases para la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión; la Agencia cuenta con atribuciones para regular y supervisar las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos en las materias de seguridad industrial y operativa, y de protección al medio ambiente.

La Agencia se encuentra encargada de dar cumplimiento y continuidad al ejercicio de las atribuciones de gestión, supervisión, inspección, vigilancia y regulación que asume y dejan de ejercer las diversas instancias que con antelación lo hacían, actividad que no puede suspenderse y debe realizarse con personal especializado, tomando en consideración la necesidad de proteger a las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, ante la existencia de riesgos de impacto ambiental, que los diversos eventos de la naturaleza y los que nacen de la actividad industrial podrían generar.

II. MISIÓN Y VISIÓN

Misión

Garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certidumbre jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos.

Visión

Ser la Agencia que lleve al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

III. ANTECEDENTES

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía en cuyo artículo transitorio décimo noveno, se ordena al Congreso de la Unión la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y

protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tuvo como finalidad crear un Órgano Administrativo Desconcentrado que tuviera como objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos; proporcionándole atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, así como en actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes; considerando aspectos preventivos, correctivos y de remediación en caso de emergencias.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"; en el cual se establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el Sector.

El 02 de marzo de 2015, entró en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con 318 plazas en su estructura orgánica, distribuidas en 35 unidades administrativas, dentro de las cuales se encontraba la Dirección Ejecutiva, 7 jefaturas de unidad y 27 direcciones generales.

En el año de 2016, para dar cumplimiento a las "*DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA REDUCIR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016"*, la Agencia llevó a cabo una reestructuración que derivó en la cancelación de 24 plazas, entre las cuales se destacan 4 unidades administrativas, la Jefatura de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; la Dirección General de Vinculación Estratégica; la Dirección General de Gestión Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos. Esto trajo consigo que la estructura orgánica de la Agencia se modificara, quedando en 294 plazas de carácter permanente.

Por lo anterior, y para seguir atendiendo con eficiencia y prontitud las facultades y atribuciones de las unidades canceladas, se llevó a cabo una modificación a la estructura organizacional y se publicó el 29 de marzo de 2016 en el D.O.F. el *"ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"*; acuerdo que en sus artículos 1° y 2° se estipuló lo siguiente:

"Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

"Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

A finales de 2017, la H. Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 (PEF 2018), 60 millones de pesos para la creación de plazas de carácter permanente, lo cual permitiría a la Agencia garantizar la continuidad de los especialistas que laboran en plazas eventuales.

Durante el primer semestre de 2018, se iniciaron los trabajos para crear plazas de carácter permanentes en sustitución de plazas eventuales, hasta por el monto autorizado en el PEF 2018. Sin embargo, se detuvieron dichos trabajos en virtud de que la H. Cámara de Diputados presentó una propuesta de reforma a Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual aprobaron el 17 de abril de 2018 en la gaceta parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, dicha propuesta requería la creación de un Órgano de Gobierno dentro de la Agencia; para ello, se había tomado la decisión de ocupar una parte de los recursos aprobados en el PEF 2018. No obstante, el 30 de abril de 2018 en la H. Cámara de Senadores dicha propuesta se quedó como presentada.

Por lo anterior, se continuo con el proceso de conversión de plazas eventuales a estructura, dando énfasis en aquellas que ejercían actos de autoridad y/o que eran susceptibles de convertirse a permanentes, divididas en 2 paquetes de creación; el primero por 58 plazas con nivel de subdirección, y el segundo por 32 plazas con niveles de director y subdirector de área.

En julio de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la Secretaría de la Función Pública (SFP), autorizaron la creación del primer paquete de plazas. Por lo que respecta al segundo paquete, el 10 de septiembre de ese mismo año quedó formalizado. Con estas 90 creaciones, la estructura de la Agencia paso de 294 plazas de carácter permanente a 384.

IV. MARCO JURÍDICO

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (D.O.F. 05-02-1917 y sus reformas).

LEYES

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, (D.O.F., 28-12-1963 y sus reformas).
- Ley Federal del Trabajo, (D.O.F., 01-04-1970 y sus reformas).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (D.O.F., 29-12-1976 y sus reformas).
- Ley Federal de Derechos, (D.O.F., 31-12-1981 y sus reformas).
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, (D.O.F., 31-12-1982 y sus reformas).
- Ley Federal del Mar, (D.O.F., 08-01-1986 y sus reformas).
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, (D.O.F., 28-01-1988 y sus reformas).
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, (D.O.F., 01-07-1992 y sus reformas).
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo, (D.O.F., 04-08-1994 y sus reformas).
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (D.O.F., 04-01-2000 y sus reformas)
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (D.O.F., 04-01-2000 y sus reformas).
- Ley General de Vida Silvestre, (D.O.F., 03-07-2000 y sus reformas).
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (D.O.F.,19-12-2002 y sus reformas).
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (D.O.F., 08-10-2003 y sus reformas).
- Ley General de Bienes Nacionales, (D.O.F., 20-05-2004 y sus reformas).
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, (D.O.F., 18-03-2005 y sus reformas).
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (D.O.F., 30-03-2006 y sus reformas).
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos, (D.O.F., 01-06-2006 y sus reformas).
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el (D.O.F., 31-12-2008 y sus reformas).
- Ley Federal de Archivos, (D.O.F., 23-01-2012 y sus reformas).
- Ley General de Protección Civil, (D.O.F., 06-06-2012 y sus reformas).
- Ley General de Cambio Climático, (D.O.F., 06-06-2012 y sus reformas).
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (D.O.F., 04-04-2013 y sus reformas).
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, (D.O.F., 07-06-2013 y sus reformas).

- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, (D.O.F., 17-01-2014 y sus reformas)
- Ley Federal de Competencia Económica, (D.O.F., 23-05-2014 y sus reformas).
- Ley de Hidrocarburos, (D.O.F., 11-08-2014 y sus reformas).
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 11-08-2014 y sus reformas).
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (D.O.F., 04-05-2015 y sus reformas).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (D.O.F., 09-05-2016 y sus reformas).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, (D.O.F., 18-07-2016 y sus reformas).
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (D.O.F., 26-01-2017 y sus reformas).
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (D.O.F., 05-06-2018 y sus reformas).
- Ley General de Archivos, (D.O.F., 15-06-2018 y sus reformas).

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (D.O.F., 25-11-1988 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F., 14-01-1999 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (D.O.F., 30-05-2000 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (D.O.F., 30-11-2000 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (D.O.F. 11-06- 2003 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (D.O.F., 08-08-2003 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (D.O.F., 03-06-2004 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (D.O.F., 21-02-2005 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (D.O.F. 28-06-2006 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (D.O.F., 30-11-2006 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (D.O.F., 30-11-2006 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (D.O.F., 19-03-2008 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales (D.O.F., 29-04-2010 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (D.O.F., 28-07-2010 y sus reformas).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F., 26-11-2012 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos, (D.O.F. 13-05- 2014 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones (D.O.F., 28-10-2014 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (D.O.F., 31-10-2014 y sus reformas).
- Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. (D.O.F., 31-10-2014 y sus reformas).
- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F. 31-10- 2014 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (D.O.F., 04-03-2015 y sus reformas).

DECRETOS

- DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, (D.O.F., 10-12-2012 y sus reformas).
- DECRETO por el que se aprueba el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, (D.O.F., 30-08-2013 y sus reformas).

ACUERDOS

- ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en carácter de arrendatarias, (D.O.F., 03-02-1997 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, (D.O.F. 12-07-2010 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia., (D.O.F., 12-07-2010 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, (D.O.F., 12-07-2010 o aquel que lo modifique o sustituya
- ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, (D.O.F., 15-07-2010 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, (D.O.F., 16-07-2010 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (D.O.F., 09-08-2010 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (D.O.F., 09-08-2010 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, (D.O.F., 09-09-2010 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, (D.O.F., 28-06-2011 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, (D.O.F., 08-05-2014 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (D.O.F., 17-06-2015 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, (D.O.F., 20-08-2015 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, (D.O.F.,28-08-2015 o aquel que lo modifique o sustituya).

- ACUERDO por el que se otorga validez y eficacia en el ámbito federal a las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial de las actividades del Sector Hidrocarburos, expedidas por las autoridades ambientales de las entidades federativas en términos del artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 02-02-2016 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, (D.O.F., 03-03-2016 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican (D.O.F., 29-03-2016 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F., 15-04-2016 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (D.O.F., 04-05-2016 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la organización y conservación de archivos (D.O.F., 04-05-2016 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se establecen zonas de seguridad para la navegación y sobrevuelo en las inmediaciones de las instalaciones petroleras y para el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en zonas marinas mexicanas, (D.O.F., 11-10-2016 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO Secretarial número 249, por el cual se expide la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas, (D.O.F., 24-10-2016 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental, (D.O.F., 24-01-2017 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, (D.O.F., 08-03-2017 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, (D.O.F., 22-06-2017 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se designa al responsable de la Unidad de Transparencia y se constituye el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 18-07-2017 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 09-10-2017).
- ACUERDO por el que se hace del conocimiento a los Regulados con Estaciones de Servicio de expendio al público de Petrolíferos (diésel y gasolinas) los casos en que procede la presentación de Informe Preventivo

dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención, (D.O.F., 17-10-2017 o aquel que lo modifique o sustituya).

- ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades y atribuciones que se indican (D.O.F., 30-11-2017 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se abrogan las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen medidas para los permisionarios de distribución de Gas Licuado de Petróleo relativas al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de mantenimiento y sustitución de infraestructura y equipos, así como capacitación de personal, (D.O.F., 20-12-2017 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, (D.O.F., 04-07-2018 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se delega en la Dirección de Amparo, en la Dirección de Juicios de Nulidad y en la Dirección de Recursos de Revisión, adscritas a la Dirección General de lo Contencioso de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades que se indican, (D.O.F., 26-07-2018 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, (D.O.F., 02-08-2018 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO mediante el cual se derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, (D.O.F., 23-08-2018 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO a través del cual se expide el formato para que los regulados que cuenten con estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera, (D.O.F., 15-10-2018 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de Reporte Técnico Tipo C (Instalación) -Distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, aplicable al procedimiento para la supervisión y vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de gas licuado de petróleo, así como de distribución y expendio al público de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, (D.O.F., 29-11-2018 o aquel que lo modifique o sustituya).
- ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de Reporte Técnico Tipo D Expendio al público de gas licuado de petróleo, mediante estación de servicio con fin específico, aplicable al Procedimiento para la supervisión y vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de gas licuado de petróleo, así como de distribución y expendio al público de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, (D.O.F., 29-11-2018 o aquel que lo modifique o sustituya).

CIRCULARES Y OFICIOS

- OFICIO Circular por el que, de conformidad con el artículo décimo tercero del Decreto que establece las Medidas para el Uso Eficiente, Transparente y Eficaz de los Recursos Públicos, y las Acciones de Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal, se dan a conocer los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir, entre otros, la Información sobre contratos de seguros, el Inventario actualizado de los bienes y sus siniestros, así como los mecanismos que permitan intercambiar dicha información, (D.O.F., 09-07-2013).

- OFICIO Circular No. ASEA/DE/004/2018 respecto al informe de separación y acta de entrega-recepción de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. (D.O.F., 19-12-2018).

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS

- LINEAMIENTOS relativos a la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (D.O.F., 24-10-2003).
- NORMAS Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, (D.O.F., 30-12-2004 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- LINEAMIENTOS para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, (D.O.F., 30-01-2013).
- LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, (D.O.F., 30-12-2013).
- LINEAMIENTOS para registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, (D.O.F., 30-12-2013).
- LINEAMIENTOS para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos, (D.O.F., 03-07-2015).
- LINEAMIENTOS generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal, (D.O.F., 03-07-2015).
- POLÍTICAS, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT, dictaminados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2012, el 19-12-2012.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican (D.O.F., 13-05-2016 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural (D.O.F., 23-06-2016 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (D.O.F., 29-07-2016 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (D.O.F., 04-11-2016 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos (D.O.F., 09-12-2016 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones (D.O.F., 24-01-2017 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial,

Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos (D.O.F., 24-01-2017 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra (D.O.F., 16-03-2017 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos (D.O.F., 31-03-2017 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos (D.O.F., 16-06-2017 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 02-05-2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural, (D.O.F., 09-07-2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, (D.O.F., 23-07-2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos (D.O.F., 06-11-2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos. (D.O.F., 23-01-2019 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- NORMA Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993, (D.O.F., 22-10-1993 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, (D.O.F.,13-01-1995 y su Nota aclaratoria).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, valuación de Espesores mediante Medición Ultrasónica usando el Método de Pulso-Eco, para la Verificación de Recipientes Tipo No Portátil para Contener Gas L.P. en Uso, (D.O.F., 26-04-2002 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar (D.O.F., 10-04-2003 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, (D.O.F., 15-08-2003 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales. (D.O.F., 27-08-2004 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).

- NORMA Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes (D.O.F.01-10-2004 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos (D.O.F., 03-03-2005 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. - Diseño y construcción (D.O.F., 28-04-2005 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (D.O.F., 07-11-2005 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental, (D.O.F., 30-01-2006 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (D.O.F., 23-06-2006 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas (D.O.F., 31-01-2007 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio, (D.O.F., 02-03-2007 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica, petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía (D.O.F., 29-08-2007 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica. - Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo (D.O.F., 28-11-2007 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad (D.O.F., 20-05-2009 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-117-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (D.O.F., 29-10-2009 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa) (D.O.F., 19-03-2010 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (D.O.F., 30-12-2010 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición (D.O.F., 02-02-2012 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, (D.O.F., 01-02-2013 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación (D.O.F.,10-09-2013 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).

- NORMA Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural) (D.O.F.,30-09-2013 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto (D.O.F.,12-12-2013 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes (D.O.F., 24-01-2014 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación atmosférica. - Complejos procesadores de gas. - Control de emisiones de compuestos de azufre, (D.O.F., 20-02-2014 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación (D.O.F., 22-10-2014 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina (D.O.F., 07-11-2016 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión. (D.O.F., 08-08-2017 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. (D.O.F., 18-08-2017 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores. (D.O.F., 23-08-2017 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación. (D.O.F., 23-02-2018 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos. (D.O.F., 05-03-2018 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, (D.O.F., 27-07-2018 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (D.O.F., 25-01-2019 o aquella que la cancele, modifique o sustituya).

NOTAS ACLARATORIAS

- NOTA Aclaratoria al Programa de Supervisión 2017 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, publicado el 8 de marzo de 2017. (D.O.F., 03-04-2017).

- Aclaración sobre la fecha de publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación. (D.O.F., 23-02-2018).

AVISOS, PROGRAMAS, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS

- AVISO General por el que se da a conocer la identificación y el domicilio oficiales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como la ubicación de sus ventanillas de trámites, (D.O.F., 08-04-2015).
- AVISO General por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 18-01-2016).
- AVISO General por el que se hace del conocimiento al público el horario en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 14-12-2016).
- AVISO por el que se comunica al público en general que el 18 de diciembre de 2017 el Área de Atención al Regulado, Oficialía de Partes y la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos suspenderán actividades, (D.O.F., 18-12-2017).
- AVISO por el que se comunica al público en general que los días 31 de enero, 1º. y 2 de febrero de 2018 el Área de Atención al Regulado, Oficialía de Partes y la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos suspenderán actividades y se da a conocer el nuevo domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 31-01-2018).
- PROGRAMA de Supervisión 2016 para la verificación de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, distribución y expendio al público de Gas L.P. (D.O.F.,02-02-2016).
- REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (D.O.F., 28-02-2017 o aquellas que las modifiquen o sustituyan).
- PROGRAMA de Supervisión 2017 para la verificación de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, distribución y expendio al público de Gas licuado de petróleo, (D.O.F.,08-03-2017).
- PROGRAMA para el registro y autorización de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, (D.O.F.,08-06-2018 o aquel que lo modifique o sustituya).
- PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, (D.O.F., 03-04-2018).
- PROGRAMA de Supervisión 2018, para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas Licuado de Petróleo sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos, Distribución y Expendio al Publico de Gas Licuado de Petróleo, (D.O.F.,13-07-2018).

DISPOSICIONES DIVERSAS

- INSTRUCTIVO para la elaboración del Catálogo de disposición documental emitido por el Archivo General de la Nación el 16-04-2012.
- INSTRUCTIVO para elaborar el Cuadro general de clasificación archivística, emitido por el Archivo General de la Nación el 16-04-2012.
- INSTRUCTIVO para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal emitido por el Archivo General de la Nación el 24-08-2012.
- CRITERIOS para elaborar el Plan Anual de Desarrollo Archivístico emitidos por el Archivo General de la Nación en julio de 2015.

V. ORGANIGRAMA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

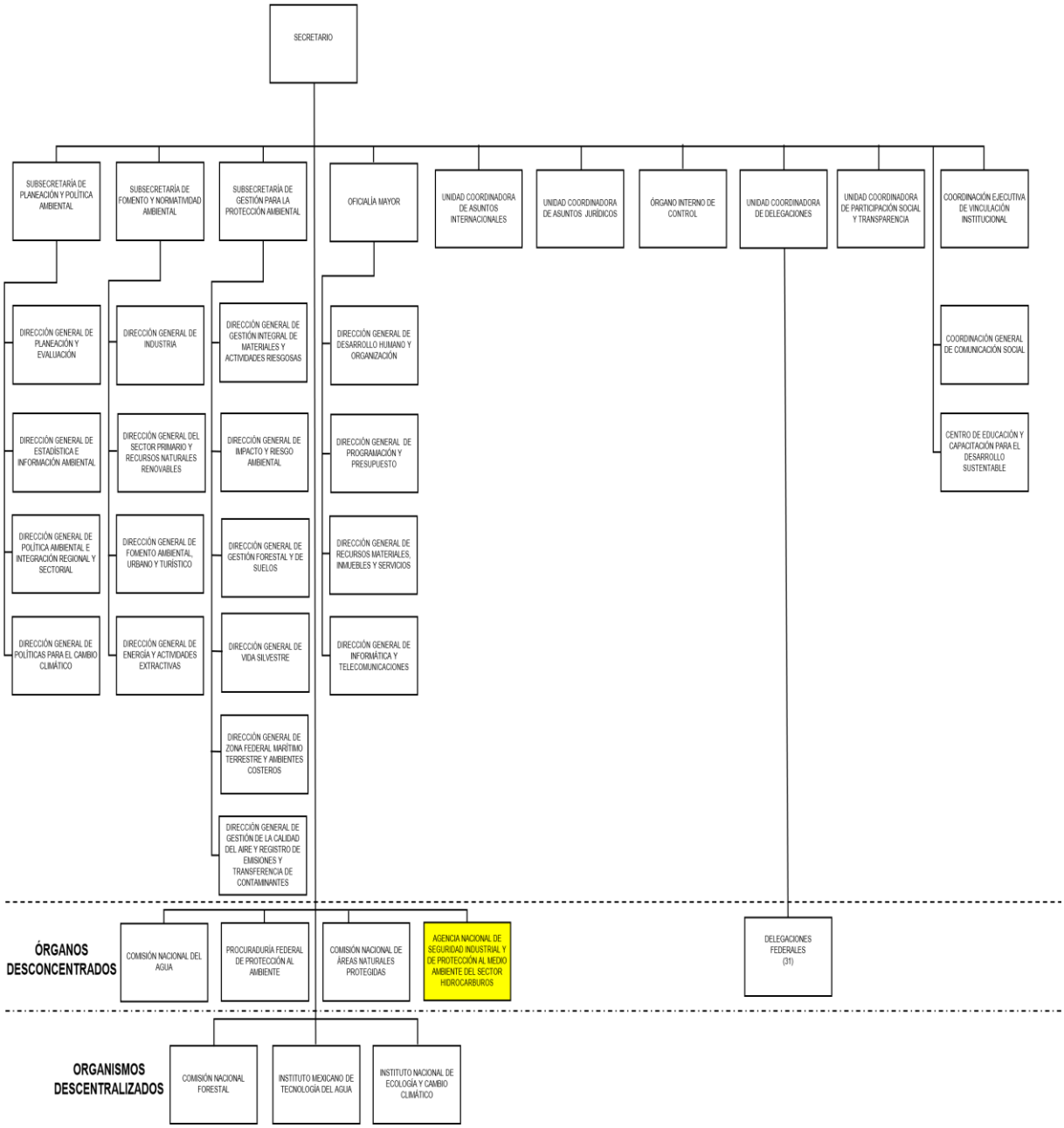

VI. ATRIBUCIONES

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;

II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.

Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;

VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia.

Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;

XI. Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente;

XII. Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;

XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;

XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;

XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;

XVII. Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados;

XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;

XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;

XXI. Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;

XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora

y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. Proporcionar el apoyo técnico que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia;

XXV. Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia;

XXVI. Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores;

XXVII. Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;

XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y

XXX. Las demás que le confieran la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y otros ordenamientos aplicables.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 5º.- La Agencia contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que el Director Ejecutivo, los Jefes de Unidad o, en su caso, los Directores Generales que cuenten con atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia o, en su caso, verificación, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los inspectores federales tendrán las facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad, de urgente aplicación, correctivas y todas aquellas previstas en las disposiciones legales que resulten aplicables al Sector en las materias que competan a la Agencia.

La Agencia podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por Terceros que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sean acreditados como inspectores federales.

Artículo 6o.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Agencia cuenta con un Consejo Técnico el cual tiene las facultades previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

El Consejo Técnico sesionará una vez al año de manera ordinaria y podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento a petición del Presidente, mediante convocatoria previamente emitida por el Secretario Técnico y dirigida a cada uno de sus miembros, mediante el uso de tecnologías de la información, con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la fecha de la sesión correspondiente.

El Consejo Técnico podrá sesionar válidamente contando con un quórum de al menos siete miembros y tomará sus resoluciones mediante voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico tendrá voto de calidad. Cuando en una primera convocatoria no se alcance el quórum antes señalado, se emitirá una segunda convocatoria en los términos que señalen los lineamientos de operación del Consejo.

La convocatoria correspondiente indicará la fecha y el lugar en que se realizará la sesión respectiva.

El Consejo Técnico funcionará conforme a los lineamientos de operación que al efecto autorice, a los que también se sujetará el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 7º.- Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Técnico las siguientes:

I. Proponer al Presidente del Consejo Técnico los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Convocar a los miembros del Consejo Técnico a las sesiones;
III. Recibir y registrar los nombramientos de los servidores públicos suplentes que, en su caso, designen los miembros titulares del Consejo Técnico;
IV. Verificar que se encuentre reunido el quórum en cada sesión y levantar un acta de cada sesión, la cual deberá ser aprobada y firmada por todos los presentes, y
V. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables o que le otorgue el Presidente del Consejo Técnico.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Secretario Técnico del Consejo Técnico se apoyará en un Prosecretario, el cual deberá ser un servidor público de la Agencia.

Artículo 8º.- El Director Ejecutivo se apoyará en un Comité Científico, el cual le proporcionará elementos técnicos sobre los temas específicos que por su complejidad y tecnicidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate, cuando se lo soliciten.

El Comité Científico estará integrado por cinco vocales propuestos por el Director Ejecutivo, quienes, en caso de aceptar el cargo, desempeñarán sus funciones a título personal y de forma honorífica, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno y se guiarán para el ejercicio de sus funciones por los principios de objetividad, imparcialidad, ética, rigor científico y ausencia de conflicto de interés.

Dicho Comité funcionará conforme a los lineamientos de operación interna que, a propuesta del Director Ejecutivo, se adopten. Los lineamientos comprenderán de manera enunciativa más no limitativa:

I. Los criterios de designación y duración de sus miembros;
II. La forma en la cual se solicitará la intervención del Comité;
III. La forma y periodicidad de las sesiones, y
IV. La forma en que se adoptarán los acuerdos y la forma en que se comunicarán a la Agencia.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
1.1. Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos.
1.1.1 Dirección General de Planeación y Evaluación.
1.1.2 Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información.
1.2. Unidad de Normatividad y Regulación.
1.2.1 Dirección General de Regulación.
1.2.2 Dirección General de Normatividad de Exploración y Extracción.
1.2.3 Dirección General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento.
1.3. Unidad de Gestión Industrial.
1.3.1. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
1.3.2. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos.
1.3.3. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres.
1.3.4. Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.
1.3.5. Dirección General de Gestión de Operación Integral.
1.3.6. Dirección General de Gestión Comercial.
1.4. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
1.4.1. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
1.4.2. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres.
1.4.3. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.
1.4.4. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
1.4.5. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.
1.4.6. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
1.5. Unidad de Asuntos Jurídicos.
1.5.1. Dirección General de lo Contencioso.
1.5.2. Dirección General de lo Consultivo.
1.6. Unidad de Administración y Finanzas.
1.6.1. Dirección General de Recursos Financieros.
1.6.2. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.
1.6.3. Dirección General de Capital Humano.
1.7. Dirección General de Comunicación Social.
1.8. Dirección General de Cooperación Internacional

VIII. ORGANIGRAMA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

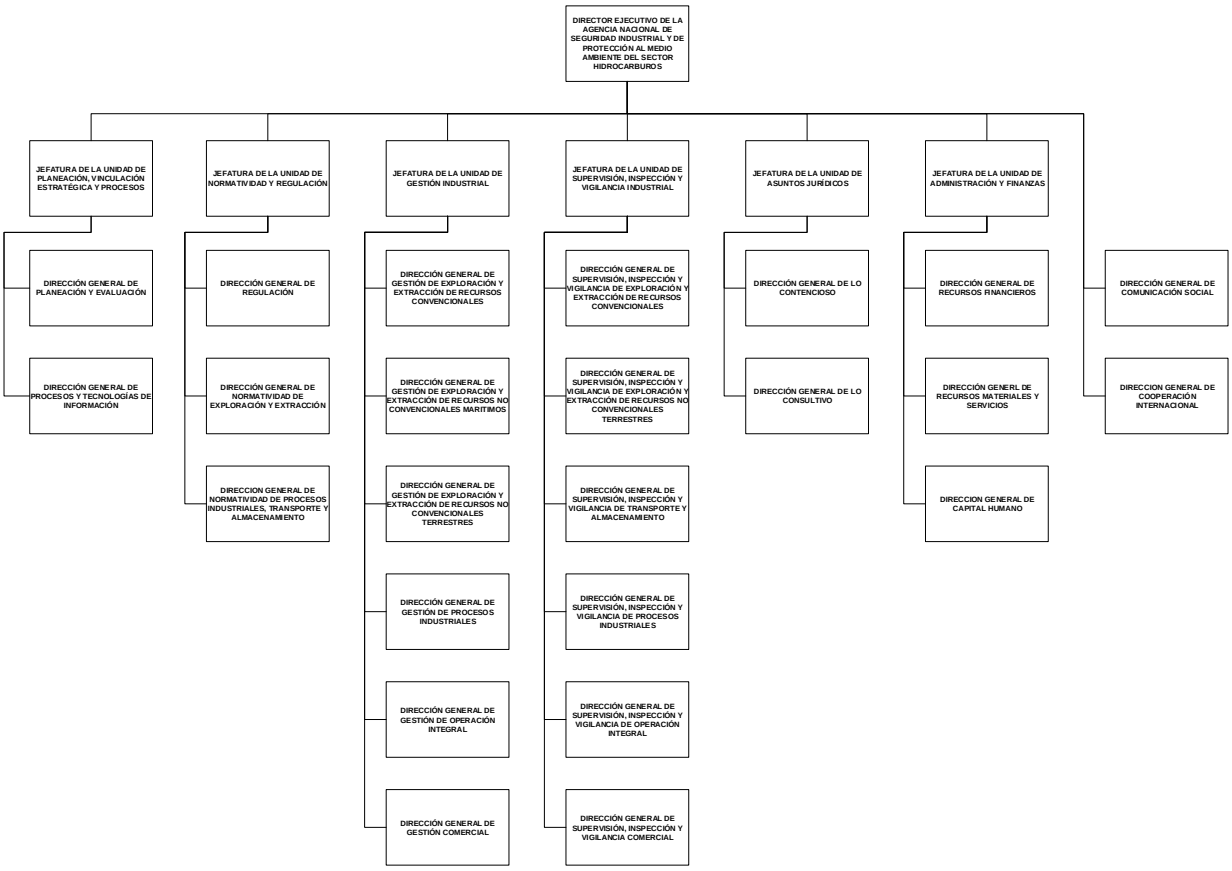

IX. DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

1. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Objetivo:

Fijar, dirigir y controlar las políticas públicas y disposiciones normativas del Sector Hidrocarburos que aseguren la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del proceso productivo del Sector, mediante la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, de comercialización y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, para contar con una operación limpia, segura y transparente en el Sector de Hidrocarburos.

Funciones:

- Dirigir, administrar y representar legalmente a la Agencia, con la suma de facultades generales y especiales, incluyendo facultades para actos de administración y de dominio que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;

- Aportar a las autoridades competentes, los elementos técnicos sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias;
- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;
- Dirigir la participación de la Agencia con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- Expedir las reglas y disposiciones de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- Expedir las reglas y disposiciones de carácter general relativas a la conformación, operación e implementación de los Sistemas de Administración a cargo de los Regulados, incluyendo aquéllas que regulen a las áreas responsables de la evaluación, implementación y mejora del sistema a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Emitir las medidas técnicas que deben incluirse en los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector;
- Determinar la planeación estratégica y el modelo de administración por procesos de la Agencia;
- Expedir las reglas de carácter general que establezcan las bases para que los Regulados lleven a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales;
- Definir, y en su caso expedir los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
- Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;
- Definir las estrategias de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;
- Emitir las reglas de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos, así como las normas oficiales mexicanas que correspondan en materia de protección al medio ambiente;
- Expedir las reglas de carácter general para la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- Coordinar los estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;

- Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Proporcionar el apoyo técnico que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia;
- Remitir al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la información relativa a las normas oficiales mexicanas del Sector para su inclusión en el Programa Nacional de Normalización correspondiente, así como para sus suplementos;
- Expedir las normas oficiales mexicanas en materia de competencia de la Agencia y, en su caso, los acuerdos de modificación y avisos de cancelación o prórroga;
- Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el anteproyecto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Agencia y que no estén previstas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Agencia;
- Expedir los nombramientos de los Jefes de Unidad y Directores Generales de la Agencia;
- Presentar el anteproyecto de presupuesto anual ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su entrega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Autorizar y ejercer el presupuesto asignado a la Agencia;
- Presentar al Consejo Técnico el informe anual sobre las actividades de la Agencia y, una vez aprobado, publicarlo en los medios de difusión que permitan la mayor publicidad del mismo;
- Presidir el Comité Técnico del Fideicomiso de manera directa o por conducto del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas;
- Coordinar la operación del Fideicomiso;
- Instruir al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas a aportar el saldo remanente de los ingresos excedentes propios de la Agencia al Fideicomiso, hasta por el límite previsto en el artículo 37, fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Proponer al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Manual de Organización de la Agencia para su integración al Manual General de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Participar en las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales que lleven a cabo las dependencias del Ejecutivo Federal en las materias de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que tengan vinculación con el Sector;
- Participar en el Consejo de Coordinación del Sector Energético;
- Suscribir los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- Delegar la representación legal de la Agencia y sus facultades en favor de los servidores públicos de su adscripción, mediante acuerdo delegatorio que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con

excepción de aquéllas que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos señale expresamente como indelegables;

- Constituir los consejos, comités, grupos de trabajo o cualquier cuerpo colegiado que corresponda conforme a las disposiciones jurídicas para el desempeño de las funciones de la Agencia; presidirlos o, en su caso, designar al servidor público que los presidirá;
- Designar a su suplente ante los órganos colegiados en los que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la Agencia tenga intervención;
- Presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección al Ambiente del Sector y designar al servidor público que presidirá, en su representación, los comités técnicos de normalización en las materias competencia de la Agencia;
- Establecer los lineamientos y mecanismos de coordinación para la organización, planeación, gestión, normatividad y operación regional de la Agencia en el territorio nacional y, en su caso, establecer representaciones, fijas o itinerantes, locales o regionales, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias se promuevan contra actos propios o de las unidades administrativas que estén adscritas;
- Emitir el acuerdo administrativo interno con los lineamientos para el desarrollo de las audiencias previstas en el artículo 29 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Proponer al Consejo Técnico el Código de Conducta al que se sujetarán los servidores públicos de la Agencia;
- Emitir las reglas de carácter general para autorizar y acreditar a personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección, vigilancia, evaluación e investigación técnica;
- Emitir o reconocer normas y procedimientos de auditoría que deberán observar los auditores externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados;
- Determinar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la ejecución de los actos administrativos competencia de la Agencia;
- Autorizar que los Jefes de Unidad atraigan para su resolución los asuntos o procedimientos administrativos relativos al ejercicio de los actos de autoridad que competen a las Direcciones Generales que tienen bajo su adscripción, cuando el asunto así lo amerite por sus características especiales, interés o trascendencia, actuando, en todo caso, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las que les señalen otras disposiciones jurídicas.

1.1. Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos

Objetivo:

Determinar e implantar las estrategias, políticas y lineamientos para el diseño institucional, el establecimiento de un modelo de arquitectura empresarial, la sistematización de la operación sustantiva, los sistemas que permitan el monitoreo de los Regulados, la planeación y evaluación estratégica de la Agencia y el Sector con sujeción a lo dispuesto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las

políticas que determine el Director Ejecutivo, buscando la vinculación con actores clave, con las Organizaciones de la Sociedad Civil e integrando la información técnica del Sector, a través de eficientes sistemas de información, sustentados por el adecuado funcionamiento de la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de las unidades que conforman la Agencia.

Funciones:

- Dirigir las actividades relativas a la planeación estratégica de la Agencia;
- Integrar la información técnica sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que sirva como insumo para la formulación de los programas sectoriales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Energía;
- Emitir observaciones y recomendaciones sobre las políticas públicas, planes o programas de gobierno, derivadas de la evaluación estratégica del Sector;
- Apoyar en el diseño y en la ejecución de las políticas que desarrolle la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de planeación, en el ámbito de su competencia;
- Impulsar un desarrollo regional sustentable para que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Supervisar los estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;
- Proponer al Director Ejecutivo, conforme a su competencia, la participación de la Agencia en foros internacionales no gubernamentales, así como en los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los que el país sea parte, así como los programas y proyectos de cooperación técnica con organismos internacionales no gubernamentales y entidades extranjeras con los que se suscriban acuerdos interinstitucionales o convenios en materias de la competencia de la Agencia;
- Coordinar, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la integración de informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a organismos internacionales no gubernamentales, y participar en las reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos en materia internacional que sean competencia de la Agencia, así como con organismos no gubernamentales internacionales;
- Promover y dar seguimiento a la negociación de recursos financieros provenientes de instituciones u organizaciones no gubernamentales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Agencia;
- Coordinar la integración del programa de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector, así como del informe anual sobre las actividades de la Agencia y presentarlos al Director Ejecutivo para su aprobación;
- Establecer directrices para conformar el programa operativo anual, integrarlo y someterlo a consideración del Director Ejecutivo;
- Participar en la elaboración y aplicación del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, en las materias correspondientes a la Agencia;

- Participar en la elaboración y aplicación de los Programas Nacionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados, con la información correspondiente en las materias competencia de la Agencia;
- Coordinar las acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de las actividades de su competencia;
- Promover la colaboración entre los Regulados con el objetivo de optimizar el uso de los recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;
- Promover entre los Regulados la autorregulación y certificación;
- Definir las estrategias y políticas para la planeación, administración y crecimiento de la plataforma informática de la Agencia;
- Coordinar el análisis, diseño, construcción e implantación de los sistemas de información sobre las actividades del Sector que deban integrarse en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables al mismo en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- Establecer directrices para la implantación de sistemas de información financiera y de gestión presupuestaria, tendentes a evaluar el desempeño institucional y satisfacer requerimientos de información internos y externos al respecto;
- Definir estrategias y políticas internas encaminadas al desarrollo e implantación del sistema de gestión de calidad y el programa de certificación y mejora continua y administración de las bases de datos institucionales;
- Conducir los mecanismos internos para obtener y mantener la certificación y gestión de calidad de los procesos, trámites y servicios que presten la Agencia;
- Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar y coordinar un programa de tecnología de información y comunicación de la Agencia;
- Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sistemas, procedimientos y estrategias, en materia de tecnología informática y de telecomunicaciones para la debida comunicación entre los sistemas, registros y bases de datos de la Agencia y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Diseñar y establecer políticas, lineamientos y programas para mantener actualizada la infraestructura de computo, telecomunicaciones y equipos auxiliares, así como evaluar y vigilar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas de la Agencia;
- Dictaminar la adquisición, arrendamiento, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, equipos auxiliares y de transmisión, así como la contratación de servicios, incluyendo programas y licenciamiento, destinados a las unidades administrativas de la Agencia, de acuerdo con las políticas que en la materia se expidan;
- Proponer a la Unidad de Administración y Finanzas, los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas de la Agencia;
- Implementar, operar, controlar y coordinar, al interior de la Agencia, los procedimientos y servicios generales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con las políticas, criterios, lineamientos y demás normativa administrativas emitida por la Secretaría de la Función Pública en esa materia; así como integrar e instrumentar un programa de tecnología de información y comunicación de la Agencia;

- Establecer y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener la información y servicios vía Internet e intranet, a fin de que sea confiable, precisa, segura y oportuna, con la cooperación de las unidades administrativas involucradas;
- Diseñar y vigilar las políticas, normas y procedimientos con respecto a la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radiolocalización, red Internet, red intranet y los sistemas informáticos;
- Establecer los mecanismos tecnológicos de comunicación, difusión, consulta y coordinación tanto interna como externa;
- Diseñar los mecanismos y lineamientos para la atención y seguimiento de las peticiones ciudadanas que se planteen ante la oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la propia Agencia;
- Someter al visto bueno del Director Ejecutivo y, posteriormente, a toma de conocimiento del Consejo Técnico de la Agencia el informe anual sobre el desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

1.1.1. Dirección General de Planeación y Evaluación

Objetivo:

Determinar y conducir la planeación y evaluación de la Agencia para la toma de decisiones sobre políticas, económicas y sociales a través del diseño y coordinación de instrumentos necesarios con las dependencias de la administración pública federal y gobiernos locales, asimismo, contribuir a la conducción integral de la política ambiental de hidrocarburos mediante el desarrollo y coordinación de lineamientos, procedimientos y sistemas para la planeación estratégica de la Agencia, a fin de definir y operar criterios de análisis en el proceso de planeación y evaluación de los programas y reforzar los canales de comunicación y coordinación con las instancias operativas.

Funciones:

- Integrar y proponer las actividades relativas a la planeación estratégica de la Agencia;
- Analizar o, en su caso, diseñar y proponer, en el ámbito de su competencia, los aspectos que se integrarán a las políticas de planeación regional del territorio nacional que lleve a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la adopción de medidas para la ejecución de las mismas;
- Formular observaciones y recomendaciones a las políticas públicas, planes o programas de gobierno, derivado de la evaluación estratégica del Sector, y proponer su emisión al Jefe de la Unidad a la que se encuentre adscrito;
- Compilar y sistematizar la información técnica sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que sirva como insumo para la formulación de los programas sectoriales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Energía;
- Proponer esquemas para impulsar un desarrollo regional sustentable para que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, las directrices para conformar el programa operativo anual y coordinar su integración;
- Integrar el programa de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector, así como el informe anual sobre las actividades de la Agencia y someterlos a la consideración del Jefe de Unidad de su adscripción;
- Evaluar, someter a la consideración del Jefe de la Unidad de su adscripción y publicar el desempeño del Sector en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental;
- Elaborar el informe anual sobre el desempeño de los Sistemas de Administración de los Regulados;
- Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;
- Dirigir el análisis, diseño, construcción e implantación de los sistemas de información sobre las actividades del Sector que deban integrarse en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables al mismo en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción directrices para la implantación de sistemas de información financiera y de gestión presupuestaria, tendentes a evaluar el desempeño institucional y satisfacer requerimientos de información internos y externos al respecto;
- Proponer al Jefe de la Unidad de su adscripción estrategias y políticas internas encaminadas al desarrollo e implantación del sistema de gestión de calidad y el programa de certificación y mejora continua y administración de las bases de datos institucionales;
- Elaborar el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;
- Elaborar, en las materias competencia de la Agencia, y verificar la aplicación de los Programas Nacionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

1.1.2. Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información

Objetivo:

Dirigir las actividades y administrar los recursos relacionados con las tecnologías de la información y telecomunicaciones para lograr un desarrollo tecnológico racional basado en el diseño de la arquitectura empresarial, ordenado, confiable y alineado con los objetivos estratégicos de la Agencia y al modelo de agregación, de conformidad con la normativa aplicable en la materia, a fin de proporcionar herramientas que hagan sustentables las funciones sustantivas y den soporte a las funciones de las unidades.

Funciones:

- Proponer las estrategias y políticas para la planeación, administración y crecimiento de la plataforma informática de la Agencia;

- Coordinar la recopilación, sistematización y entrega a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la información que corresponda a las materias competencia de la Agencia para la integración y actualización de los inventarios de fuentes y emisiones de contaminantes que lleva la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Coordinar la entrega de la información en materia de competencia de la Agencia para los registros, inventarios y demás mecanismos de control y seguimiento a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Definir y establecer los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información al público;
- Definir y establecer los sistemas para la operación de la separata de la gaceta ecológica en el sitio web de la Agencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Proponer las estrategias y políticas encaminadas al desarrollo e implantación del sistema de gestión de calidad, del programa de certificación y mejora continua, y de administración de las bases de datos institucionales;
- Instrumentar y dar seguimiento a los mecanismos internos para obtener y mantener la certificación y gestión de calidad de los procesos, trámites y servicios que presten la Agencia;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como instrumentar y dar seguimiento al programa de tecnología de información y comunicación de la Agencia;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los sistemas, procedimientos y estrategias, en materia de tecnología informática y de telecomunicaciones para la debida comunicación entre los sistemas, registros y bases de datos de la Agencia y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción políticas, lineamientos y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares, así como evaluar y vigilar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas de la Agencia;
- Analizar, y en su caso, proponer el dictamen que corresponda respecto a la adquisición, arrendamiento, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, equipos auxiliares y de transmisión, así como la contratación de servicios, incluyendo programas y licenciamiento, destinados a las unidades administrativas de la Agencia, de acuerdo con las políticas que en la materia se expidan;
- Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas de seguridad en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y en los sitios de Internet e intranet de la Agencia;
- Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener la información y servicios vía internet e intranet, a fin de que sea confiable, precisa, segura y oportuna, con la cooperación de las unidades administrativas involucradas;
- Proponer y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos con respecto a la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radiolocalización, red Internet, red intranet y los sistemas informáticos;
- Proponer los mecanismos tecnológicos de comunicación, difusión, consulta y coordinación tanto interna como externa;
- Aplicar los mecanismos y lineamientos y coordinar su aplicación por parte de las unidades administrativas de la Agencia, atención y seguimiento de las peticiones ciudadanas que se planteen ante la oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la propia Agencia, y

- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

1.2. Unidad de Normatividad y Regulación

Objetivo:

Desarrollar, coordinar y proponer el establecimiento de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el Sector de Hidrocarburos, así como la adopción de mejores prácticas nacionales e internacionales en las políticas, programas, objetivos, estrategias e instrumentos de planeación gubernamentales, plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas sectoriales y regionales para someter a consideración del Director Ejecutivo, aportando los elementos técnicos sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país.

Funciones:

- Preparar el proyecto de reglas de carácter general, en coordinación con las unidades administrativas de la Agencia, para el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar, previa opinión favorable de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público;
- Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de protección al medio ambiente para las actividades del Sector;
- Dictaminar la procedencia técnica de las propuestas de anteproyectos de normas oficiales mexicanas que, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presenten ante la Agencia;
- Proponer al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, los anteproyectos de modificación, cancelación o ratificación de normas oficiales mexicanas en las materias señaladas en la fracción II del artículo 11 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como la prórroga de normas oficiales de emergencia expedidas en las mismas materias;
- Coordinar la integración de la información relativa a las normas oficiales mexicanas del Sector que, en su caso, corresponda expedir a la Agencia en las materias señaladas en el artículo 6, fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que el Director Ejecutivo, remita al Secretario para su inclusión en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en sus suplementos;
- Expedir los lineamientos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Coordinar la integración y ejecución de los programas de mejora regulatoria a cargo de la Agencia;
- Autorizar las manifestaciones de impacto regulatorio de los actos administrativos de carácter general de su competencia;

- Inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios los relativos a las materias de seguridad industrial y seguridad operativa del Sector e incorporar las modalidades que se requieran en los trámites y servicios que en materia ambiental corresponda aplicar a la Agencia;
- Proponer al Director Ejecutivo los proyectos de reglas de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Diseñar y proponer al Director Ejecutivo los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados, así como las reglas de carácter general para la implementación de dichos sistemas, incluyendo aquéllas que regulen a las áreas responsables de la evaluación, implementación y mejora del sistema a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Proponer al Director Ejecutivo los proyectos de bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector;
- Proponer al Director Ejecutivo las reglas de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, para el diseño y construcción, operación y mantenimiento de instalaciones destinadas al expendio al público de petrolíferos y de equipos e infraestructura para realizar las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos, así como las normas oficiales mexicanas que correspondan en materia de protección al medio ambiente;
- Proponer al Director Ejecutivo las reglas de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos, así como las normas oficiales mexicanas que correspondan en materia de protección al medio ambiente;
- Desarrollar y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, los instrumentos normativos a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en materia de organismos genéticamente modificados para la remediación de sitios en donde se ubiquen instalaciones del Sector o en donde el mismo las realice sus actividades;
- Diseñar y proponer al Director Ejecutivo los proyectos de criterios y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación que actuarán en materia de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen al Sector;
- Diseñar y proponer al Director Ejecutivo las medidas técnicas que deben incluirse en los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- Emitir los lineamientos y bases para llevar a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales que lleve a cabo la Agencia;
- Proponer al Director Ejecutivo, las reglas de carácter general que establezcan las bases para que los Regulados lleven a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales;

- Diseñar y proponer al Director Ejecutivo los proyectos de normas y procedimientos de auditoría que deberán observar los auditores externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados o, en su caso, proponer el reconocimiento de normas o procedimientos vigentes a nivel internacional;
- Expedir los criterios, términos de referencia, formatos, manuales y demás instrumentos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables se requieran para la elaboración y aplicación de los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Diseñar y proponer al Director Ejecutivo las reglas de carácter general para autorizar y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

1.2.1. Dirección General de Regulación

Objetivo:

Conducir la elaboración de proyectos normativos que permitan normar y regular el Sector Hidrocarburos en materia de seguridad industrial, operativa y protección del medio ambiente; la adopción de mejores prácticas; la conformación y operación de los sistemas de administración; las medidas técnicas a incluir en los protocolos de actuación por parte de los Regulados; investigaciones de causa raíz y elementos para la realización de auditorías, con la finalidad de delimitar el margen de actuación de la Agencia, los auditores externos, así como definir las obligaciones de los Regulados y de las personas morales que deseen obtener la aprobación o autorización de la Agencia como tercero.

Funciones:

- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los proyectos de reglas de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los proyectos de bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados, así como las reglas de carácter general para la implementación de dichos sistemas, incluyendo aquéllas que regulen a las áreas responsables de la evaluación, implementación y mejora del sistema a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Presentar al Jefe de Unidad de su adscripción el proyecto de medidas técnicas que, en su caso, deben incluirse en los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o

aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;

- Promover la colaboración entre los Regulados con el objetivo de optimizar el uso de los recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, las reglas de carácter general que establezcan las bases para que los Regulados lleven a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los lineamientos para llevar a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales que lleve a cabo la Agencia;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, las reglas de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, para la realización de las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos, así como las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de protección al medio ambiente;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción las reglas de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, para el diseño y construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones destinadas al expendio al público de petrolíferos y de equipos e infraestructura para realizar las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos, así como las normas oficiales mexicanas que correspondan en materia de protección al medio ambiente;
- Presentar al Jefe de Unidad de su adscripción los proyectos de normas y procedimientos de auditoría que deberán observar los auditores externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados o, en su caso, identificar las normas o procedimientos vigentes a nivel internacional que pueden ser objeto de reconocimiento por parte de la Agencia;
- Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de los actos administrativos de carácter general de su competencia;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los criterios, términos de referencia, formatos, manuales y demás instrumentos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables se requieran para la elaboración de y aplicación de los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.2.2. Dirección General de Normatividad de Exploración y Extracción

Objetivo:

Conducir la elaboración de instrumentos regulatorios que permitan normar y regular el Sector Hidrocarburos en materia de reconocimiento y exploración superficial; exploración y extracción de hidrocarburos; tratamiento del petróleo; enajenación y comercialización del petróleo y actividades conexas, con la finalidad de especificar el

marco de actuación de la Agencia, así como definir las obligaciones y requisitos para los terceros autorizados, unidades de verificación y los Regulados.

Funciones:

- Elaborar y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para las actividades de su competencia;
- Revisar y, en su caso, proponer el dictamen correspondiente al Jefe de Unidad de su adscripción, respecto de la procedencia técnica de las propuestas de anteproyectos de normas oficiales mexicanas que, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presenten ante la Agencia;
- Elaborar y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los anteproyectos de modificación, cancelación o ratificación de normas oficiales mexicanas en las materias señaladas en el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como la prórroga de normas oficiales de emergencia expedidas en las mismas materias;
- Integrar la información relativa a las normas oficiales mexicanas del Sector que, en su caso, corresponda expedir en las materias señaladas en el artículo 6, fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se propongan al Director Ejecutivo para que se remitan al Secretario para su inclusión en el Programa Nacional de Normalización correspondiente y sus suplementos;
- Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de los instrumentos normativos señalados en el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Integrar la información que su superior jerárquico inscribirá en el Registro Federal de Trámites y Servicios los relativos a las materias de seguridad industrial y seguridad operativa del Sector e incorporar las modalidades que se requieran en los trámites y servicios que en materia ambiental corresponda aplicar a la Agencia;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los lineamientos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Presentar al Jefe de Unidad de su adscripción los proyectos de normas y procedimientos de auditoría que deberán observar los auditores externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados o, en su caso, identificar las normas o procedimientos vigentes a nivel internacional que pueden ser objeto de reconocimiento por parte de la Agencia;
- Elaborar y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los proyectos de los instrumentos normativos a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en materia de organismos genéticamente modificados para la remediación de sitios en donde se ubiquen instalaciones del Sector o en donde se realicen las actividades señaladas en el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

- Presentar al Jefe de Unidad de su adscripción los proyectos de criterios y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación que actuarán en materia de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen al Sector, en las materias a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.2.3. Dirección General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento

Objetivo:

Conducir la elaboración de proyectos normativos que permitan normar y regular el Sector Hidrocarburos en materia de refinación de petróleo; transporte y almacenamiento de petróleo; compresión y descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural; transporte y almacenamiento de gas natural, gas licuado de petróleo y petrolíferos; transporte por ducto y almacenamiento de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y refinación del petróleo y actividades conexas.

Funciones:

- Elaborar y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para las actividades de su competencia;
- Revisar y, en su caso, proponer al Jefe de Unidad de su adscripción el dictamen que corresponda respecto de la procedencia técnica de las propuestas de anteproyectos de normas oficiales mexicanas que, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presenten ante la Agencia;
- Elaborar y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los anteproyectos de modificación, cancelación o ratificación de normas oficiales mexicanas en las materias señaladas en el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como la prórroga de normas oficiales de emergencia expedidas en las mismas materias;
- Integrar la información relativa a las normas oficiales mexicanas del Sector que, en su caso, corresponda expedir en las materias señaladas en el artículo 6, fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se propongan al Director Ejecutivo para que se remitan al Secretario para su inclusión en el Programa Nacional de Normalización correspondiente y sus suplementos;
- Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de los instrumentos normativos señalados en el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

- Integrar la información que su superior jerárquico inscribirá en el Registro Federal de Trámites y Servicios relativa a las materias de seguridad industrial y seguridad operativa del Sector e incorporar las modalidades que se requieran en los trámites y servicios que en materia ambiental corresponda aplicar a la Agencia;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los lineamientos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Presentar al Jefe de Unidad de su adscripción el proyecto de reglas de carácter general en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, que contengan las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector, así como el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones;
- Presentar al Jefe de Unidad de su adscripción los proyectos de criterios y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación que actuarán en materia de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen al Sector, en las materias a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Elaborar y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, los proyectos de los instrumentos normativos a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en materia de organismos genéticamente modificados para la remediación de sitios en donde se ubiquen instalaciones del Sector o en las que se realicen las actividades señaladas en el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.3. Unidad de Gestión Industrial

Objetivo:

Proteger la integridad de las personas, equilibrio en los ecosistemas y el mejor aprovechamiento de los recursos, medios e instalaciones que interactúan en el Sector de Hidrocarburos a través del otorgamiento, conforme a la legislación vigente, de licencias, autorizaciones, permisos y registros, certificaciones y acreditaciones en materia de seguridad industrial.

Funciones:

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

  a. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras en las materias competencia de la Agencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b. Integración en el Registro Forestal Nacional que opera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la información relativa a las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que otorgue para las obras e instalaciones que se ejecuten en las materias competencia de la Agencia;
c. Evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades del Sector previstos en el artículo 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas, incluyendo la evaluación y resultado de los procesos de consulta pública realizados por los Regulados;
d. Actividades del Sector que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;
e. Seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental e informes preventivos;
f. Integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
g. Integración del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con la información de los generadores del Sector;
h. Inscripción de los planes de manejo que se presenten ante la Agencia;
i. Manejo de materiales y residuos peligrosos, transferencia de sitios contaminados, tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y prestación de los servicios correspondientes;
j. Integración y actualización del registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector e inscripción de los planes de manejo correspondientes;
k. Manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector y remediación de los sitios contaminados con dichos residuos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
l. Elaboración de los inventarios de residuos peligrosos del Sector y de sitios contaminados con éstos;
m. Liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
n. Emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a la Agencia;
o. Integrar en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Agencia;

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y

h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de sistemas de administración de la seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las certificaciones como auditores externos del Sector;
- Autorizar y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Aprobar la operación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen al Sector;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de protocolos de atención de emergencias, situaciones de riesgo crítico o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, incluyendo los mecanismos financieros de cobertura de riesgos;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

*****Además de las que deriven del ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican (D.O.F., 29-03-2016).

1.3.1. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Objetivo:

Establecer la estructura técnico-administrativa que permita conducir la gestión de permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones en materia de Seguridad Industrial y Operativa, relacionada con Recursos Convencionales, para las actividades de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas.

Funciones:

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para las actividades en materia de recursos convencionales;
- Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;
- Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para las obras y actividades del Sector;
- Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;
- Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades del Sector que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Evaluar, en las materias competencia de la Agencia, los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados y, en su caso, aprobarlas;
- Elaborar los inventarios de residuos peligrosos del Sector y de sitios contaminados con éstos y remitirlos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su integración en los inventarios que ésta elabore;
- Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Recibir y, en su caso, integrar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos la información de los generadores del Sector; inscribir los planes de manejo que se presenten ante la Agencia y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones que correspondan;
- Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros competencia de la Agencia para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector; inscribir los planes de manejo correspondientes;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Agencia, así como aplicar los mecanismos de

recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a la Agencia;
- Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.3.2. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Objetivo:

Establecer la estructura técnico-administrativa que permita conducir la gestión de permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones en materia de Seguridad Industrial y Operativa, relacionada con recursos no convencionales marítimos, para las actividades de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos, el tratamiento de petróleo y actividades conexas.

Funciones:

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos no convencionales marítimos;
- Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;
- Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para las obras y actividades del Sector;
- Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;

- Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades del Sector que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Evaluar, en las materias competencia de la Agencia, los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados y, en su caso, aprobarlas;
- Elaborar los inventarios de residuos peligrosos del Sector y de sitios contaminados con éstos y remitirlos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su integración en los inventarios que ésta elabore;
- Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Recibir y, en su caso, integrar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos la información de los generadores del Sector; inscribir los planes de manejo que se presenten ante la Agencia y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones que correspondan;
- Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector; inscribir los planes de manejo correspondientes;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Agencia, así como aplicar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a la Agencia;
- Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al

artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.3.3. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres

Objetivo:

Establecer la estructura técnico-administrativa, que permita conducir la gestión de permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones en materia de Seguridad Industrial y Operativa, relacionadas con Recursos No Convencionales Terrestres, para las actividades de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento del petróleo y actividades conexas.

Funciones:

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos no convencionales terrestres;
- Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;
- Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para las obras y actividades del Sector;
- Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;
- Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades del Sector que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Evaluar, en las materias competencia de la Agencia, los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados y, en su caso, aprobarlas;
- Elaborar los inventarios de residuos peligrosos del Sector y de sitios contaminados con éstos y remitirlos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su integración en los inventarios que ésta elabore;
- Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Recibir y, en su caso, integrar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos la información de los generadores del Sector; inscribir los planes de manejo que se presenten ante la Agencia y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones que correspondan;

- Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector; inscribir los planes de manejo correspondientes;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Agencia, así como aplicar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a la Agencia;
- Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

1.3.4. Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Objetivo:

Establecer la estructura técnico-administrativa, que permita acreditar la expedición, modificación, suspensión, revocación o anulación, total o parcial, permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, Riesgo e Impacto Ambiental, Prevención de Accidentes, manejo de residuos peligrosos y emisiones contaminantes, liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación

dentro de las actividades de gestión de procesos industriales en materia de refinación del petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas.

Funciones:

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa en las materias señaladas;
- Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;
- Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para las obras y actividades del Sector;
- Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;
- Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades del Sector que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Evaluar, en las materias competencia de la Agencia, los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados y, en su caso, aprobarlas;
- Elaborar los inventarios de residuos peligrosos del Sector y de sitios contaminados con éstos y remitirlos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su integración en los inventarios que ésta elabore;
- Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Recibir y, en su caso, integrar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos la información de los generadores del Sector; inscribir los planes de manejo que se presenten ante la Agencia y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones que correspondan;
- Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector; inscribir los planes de manejo correspondientes;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Agencia, así como aplicar los mecanismos de

recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a la Agencia;
- Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

*Además de las que deriven del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión Procesos Industriales, las facultades y atribuciones que se indican (D.O.F., 30-11-2017).

1.3.5. Dirección General de Gestión de Operación Integral

Objetivo:

Dirigir la estructura técnico-administrativa que permita coordinar la atención y gestión de solicitudes de autorización por excepción de cambio de uso de suelo forestal y su integración en el registro forestal; aprobación de los organismos de certificación, laboratorios de prueba o calibración y las unidades de verificación acreditadas, autorización de personas físicas y morales, la certificación de auditores; la autorización de los protocolos de atención de emergencias y sistemas de administración de los Regulados, que contribuyan al cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Funciones:

- Autorizar, por excepción, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras e instalaciones en las materias competencia de la Agencia;
- Integrar en el Registro Forestal Nacional que opera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la información relativa a las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que otorgue para las

obras e instalaciones que se ejecuten en las materias competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- Aprobar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen al Sector;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las certificaciones como auditores externos del Sector;
- Otorgar, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de protocolos de atención de emergencias, situaciones de riesgo crítico o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, incluyendo los mecanismos financieros de cobertura de riesgos;
- Autorizar y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones de los Sistemas de Administración que propongan los Regulados en términos de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.3.6. Dirección General de Gestión Comercial

Objetivo:

Dirigir la estructura técnico-administrativa que permita coordinar la atención y gestión de solicitudes de autorización de permisos, licencias, registros y sus modificaciones, así como determinar los proyectos de normatividad, tales como procedimientos, lineamientos, reglas de carácter general y las normas oficiales mexicanas que contengan las características y requisitos que deberán cumplir los Regulados que quieran contar o cuenten con instalaciones destinadas al expendio al público de gas natural y gas licuado de petróleo, petrolíferos y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo para el logro de objetivos y metas institucionales.

Funciones:

- Formular y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción los proyectos de reglas de carácter general para el diseño y construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones destinadas a la distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos;
- Formular y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción los proyectos de reglas de carácter general que definan los requisitos y procedimientos aplicables para expedición y modificación de las autorizaciones, licencias y

permisos que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, así como las normas oficiales mexicanas en materia de protección al medio ambiente, para el establecimiento y operación de la distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos;

- Formular y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción los proyectos de reglas de carácter general y las normas oficiales mexicanas que contengan las características y requisitos que deberán cumplirse para el cierre de las instalaciones de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa en las materias de su competencia;
- Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;
- Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para las obras y actividades en las materias de su competencia;
- Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental que otorgue en las materias de su competencia;
- Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades del Sector en las materias de su competencia que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, en las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Evaluar, en las materias de su competencia, los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados y, en su caso, aprobarlas;
- Elaborar los inventarios de residuos peligrosos en las materias de su competencia y de sitios contaminados con éstos y remitirlos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su integración en los inventarios que ésta elabore;
- Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Recibir y, en su caso, integrar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos la información de los generadores; inscribir los planes de manejo que se presenten que correspondan a las materias de su competencia y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones que correspondan;
- Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las materias de su competencia;
- Integrar y actualizar, con la información que corresponda a las materias de su competencia, el registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector; inscribir los planes de manejo correspondientes;

- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades que correspondan a las materias de su competencia, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Integrar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos en las materias de su competencia, así como aplicar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a su competencia;
- Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones en las materias de su competencia o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector que correspondan a su competencia o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;
- Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

1.4. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Objetivo:

Establecer y coordinar con las Direcciones Generales adscritas los programas de supervisión para la ejecución de procedimientos de Inspección y Vigilancia Industrial, a los regulados, determinando las políticas, criterios de actuación y organización que permitan supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como el control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; en las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como en la exploración y extracción de hidrocarburos; en el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; en el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; en el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; en el transporte y almacenamiento de

petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo, así como en la distribución y expendio al público de gas natural, y en la refinación del petróleo; con el propósito de garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, bajo mecanismos de administración de los riesgos de las actividades del sector hidrocarburos.

Funciones:

- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

  a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;

  b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;

  c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;

  d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;

  e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;

  f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;

  g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y

  h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

- Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos

previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

- Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Requerir a las unidades administrativas competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Solicitar a otras autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Coordinar las investigaciones y determinar, en su caso, las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector descritas en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- Designar o, en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;
- Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Vigilar el cumplimiento de los Regulados a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;

- Supervisar la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- Coordinar la participación con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- Coordinar las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales;
- Validar y proponer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
- Expedir reconocimientos o certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales aplicables a las actividades del Sector descritas en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como certificaciones cuando se vaya más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlas y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Coordinar la ejecución de operativos de inspección y vigilancia para lo cual podrá ordenar, en su caso, visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

*Además de las que deriven del ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican (D.O.F., 29-03-2016).

1.4.1. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable en los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en las actividades de exploración y extracción de recursos convencionales, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales. Para lo cual, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;
- Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

- Requerir a las unidades administrativas competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Solicitar a otras autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y de los órganos político-administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- Designar o en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II del artículo 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.4.2. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable en los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en las actividades de exploración y extracción de recursos no convencionales terrestres, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de las actividades señaladas en el primer párrafo del artículo 33 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en las materias de su competencia; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos no convencionales terrestres. Para lo cual, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;
- Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

- Requerir a las unidades administrativas competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para la población;
- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y de los órganos político-administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- Designar o en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el primer párrafo del artículo 33 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.4.3. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable en los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en las actividades de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector en las materias señaladas en el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, incluyendo las que apliquen para las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, para el control integral de los residuos y para las emisiones a la atmósfera;
- Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en las materias de su competencia; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la seguridad industrial y seguridad operativa y protección del medio ambiente. Para lo cual, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

- Requerir a las autoridades competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.4.4. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable en los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en las actividades de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Dirigir las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales;
- Supervisar los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezcan y autoricen las unidades administrativas competentes de la Agencia;
- Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Realizar visitas de evaluación, verificación y supervisión de la actuación de Terceros, así como el cumplimiento que los mismos den a las disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos en que éstos intervengan, incluidos los relativos a las auditorías previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la seguridad industrial y seguridad operativa y protección del medio ambiente. Para lo cual, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Requerir a las autoridades competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

- Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

1.4.5. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de supervisión (Verificación), para evaluar la calidad de los servicios de evaluación de la conformidad de los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente, de las personas físicas o morales autorizadas, aprobadas y/o acreditadas por la Agencia.

Funciones:

- Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;

- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- Elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
- Supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;
- Supervisar la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Vigilar el cumplimiento de los Regulados a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último bajo principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.4.6. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable en los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en las actividades distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de losplanes nacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector en las materias señaladas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;
- Requerir a las unidades administrativas competentes de la Agencia la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando así se haya impuesto como sanción, y solicitar, en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos, cuando

exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones en la población;

- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Inspeccionar, investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- Instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;
- Designar o en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;
- Autorizar y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su resolución, las solicitudes de conmutación de multas;
- Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
- Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

1.5. Unidad de Asuntos Jurídicos

Objetivo:

Representar legalmente a la Agencia, sus unidades administrativas y personal en todo tipo de procedimientos judiciales; revisar y formular proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones

administrativas de carácter general; dictaminar los actos de naturaleza jurídica que deba emitir el Director Ejecutivo; así como realizar la interpretación del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Funciones:

- Representar legalmente a la Agencia y a sus unidades administrativas, así como a los servidores públicos de dichas unidades, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones jurídicas inherentes;
- Designar, en los casos previstos en el punto anterior, a los servidores públicos de la Agencia como delegados autorizados, para que presente promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;
- Representar al Director Ejecutivo, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo acreditar delegados conforme a dicho precepto;
- Representar a la Agencia en los asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales equivalentes de las entidades federativas y de la Ciudad de México, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Agencia, formular dictámenes de demandas de cese de la relación laboral, presentar y contestar las demandas correspondientes, formular y absolver posiciones, formular desistimientos o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- Otorgar el perdón en materia penal ante las autoridades ministeriales o judiciales en los procedimientos correspondientes;
- Resolver sobre las solicitudes de conmutación de multas en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- Dictaminar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Director Ejecutivo;
- Resolver sobre la interpretación o aplicación del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y sobre los casos no previstos en él, así como aprobar los criterios internos de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Agencia;
- Suscribir todo tipo de convenios ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales para poner fin a procedimientos o juicios en los que la Agencia sea parte, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de los titulares de las unidades administrativas de la Agencia competentes en el tema o materia que haya sido objeto del procedimiento o juicio y a cuyo presupuesto corresponda el ingreso o erogación que resulte de la suscripción de dichos convenios;
- Revisar y, en su caso, formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Agencia, a efecto de someterlos a la consideración del Director Ejecutivo, previo dictamen de procedencia;

- Coordinar el Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, que se constituya en la Agencia, en los términos de la legislación aplicable, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

1.5.1. Dirección General de lo Contencioso

Objetivo:

Implementar las estrategias y acciones necesarias para realizar una adecuada defensa legal de los actos de autoridad que emitan las unidades administrativas de la Agencia, sustanciar los procedimientos de revisión que se promuevan en contra de dichos actos; promover las denuncias y acciones legales necesarias para salvaguardar los intereses jurídicos de la Agencia, así como ejercer las atribuciones conducentes en materias de denuncias populares y acción colectiva previstas en las disposiciones legales aplicables.

Funciones:

- Interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios, incluidos los juicios en línea, y procedimientos señalados en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar todos aquellos actos procesales para su debida tramitación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Requerir a las unidades administrativas de la Agencia toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean designadas como autoridad responsable o intervengan como quejoso o tercero perjudicado;
- Designar, en los casos previstos en el punto anterior, a los servidores públicos de la Agencia como delegados autorizados, para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;
- Elaborar los informes previos y justificados que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales en los juicios de amparo, en los casos en que sean señalados como autoridad responsable el Director Ejecutivo o cualquier otro servidor público de la Agencia;
- Recibir, atender e investigar las denuncias populares que se presenten en las materias competencia de la Agencia y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
- Denunciar o querellarse ante el ministerio público respecto de los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de los delitos en las materias competencia de la Agencia o en contra de los bienes que le hayan sido asignados a ésta;

- Solicitar se le reconozca la coadyuvancia ante el ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal; así como proporcionar todos los datos o elementos de prueba con que cuente para la procedencia y monto de la reparación del daño;
- Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las materias competencia de la Agencia, el ejercicio de la acción colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la de responsabilidad ambiental prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- Substanciar los recursos administrativos presentados en contra de las unidades administrativas de la Agencia, previa consulta de la unidad correspondiente y someter a consideración del respectivo superior jerárquico, la resolución que proceda;
- Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en sus archivos o de la oficina del Director Ejecutivo, y
- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por su superior jerárquico o por el Director Ejecutivo.

1.5.2. Dirección General de lo Consultivo

Objetivo:

Actuar como órgano de consulta interna de las unidades administrativas de la Agencia; revisar y en su caso proponer anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos; dictaminar y gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los instrumentos jurídicos que emita la Agencia; dictaminar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación y demás documentos que suscriba el Director Ejecutivo; organizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Funciones:

- Actuar como órgano de consulta interna de las unidades administrativas, en los asuntos que sean materia de la competencia de la Agencia;
- Dictaminar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación, y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Director Ejecutivo, así como aquellos que pretendan celebrar las unidades administrativas de la Agencia;
- Revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como los anteproyectos y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y reglas de carácter general que, en caso de ser expedidos, regirán el Sector Hidrocarburos; lo anterior cuando lo soliciten las unidades administrativas de la Agencia y, en su caso, proponer dichos anteproyectos y proyectos a su superior jerárquico;
- Organizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Agencia, coordinándose, en su caso, con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- Validar los proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental, dirigidas a las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, que serán sometidas a consideración del Director Ejecutivo;
- Compilar el marco normativo que regule el ejercicio de las atribuciones de la Agencia;
- Auxiliar a las unidades administrativas de la Agencia, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Instruir, a petición de las unidades administrativas de la Agencia, el procedimiento de rescisión administrativa de los contratos y convenios, así como proponer la resolución correspondiente;
- Solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas la tramitación de los procedimientos para hacer efectivas las garantías de los Regulados en los casos y ante las instancias que prevean las disposiciones jurídicas aplicables;
- Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos jurídicos que emita la Agencia;
- Proponer a su superior jerárquico los proyectos de resolución sobre la interpretación o aplicación del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y sobre los casos no previstos en él;
- Resolver sobre las solicitudes de conmutación de multas en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en sus archivos o de la oficina del Director Ejecutivo, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.6. Unidad de Administración y Finanzas

Objetivo:

Dirigir la aplicación de las políticas y procedimientos, servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios que requiera la Agencia, de conformidad con los criterios, lineamientos, normas y políticas que emitan las unidades responsables de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia, a fin de colaborar en el logro de los objetivos y metas institucionales alineadas con las medidas de racionalidad y austeridad del gasto público del Gobierno Federal.

Funciones:

- Establecer, operar y controlar los procedimientos, servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran la Agencia y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos, normas y políticas de las unidades responsables de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de su competencia;

- Gestionar por conducto de la Dirección General de Recursos Financieros la autorización, asignación y modificación del presupuesto de la Agencia;
- Proyectar los ingresos que la Agencia obtendrá derivado del cobro de multas, derechos y aprovechamientos que deberán ser considerados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
- Supervisar el proceso de inscripción del cobro de derechos y aprovechamientos en la Ley Federal de Derechos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Gestionar por conducto de la Dirección General de Recursos Financieros la recuperación de los recursos provenientes del cobro de derechos y aprovechamientos destinados a la Agencia, conforme a la normativa aplicable;
- Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia someterlo con la aprobación del Director Ejecutivo, a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su integración en el paquete económico que envíe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar el seguimiento correspondiente;
- Difundir, entre las unidades administrativas de la Agencia, las políticas, lineamientos, directrices y criterios técnicos para la programación y presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y los que corresponda emitir, conforme a sus atribuciones, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Comunicar a las unidades administrativas de la Agencia su presupuesto aprobado;
- Integrar y proporcionar la información que soliciten la Oficialía Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades de otras dependencias competentes, respecto a la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados;
- Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de crédito externos, donativos y donaciones para financiar el desarrollo de los programas sustantivos de la Agencia, de conformidad con la normativa aplicable;
- Coordinar, dentro de su ámbito de competencia, la participación de la Agencia con dependencias y entidades del sector público, a efecto de potenciar los recursos asignados;
- Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Agencia; así como llevar a cabo la evaluación programática presupuestal, y en su caso proponer a las unidades administrativas correspondientes, las medidas correctivas respectivas;
- Instrumentar las medidas de ahorro que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Representar al Director Ejecutivo en el Comité Técnico del Fideicomiso; administrar, a través de la fiduciaria correspondiente, los recursos del mismo, así como administrar los recursos de fondos, mandatos o análogos a cargo de la Agencia, de conformidad con la normativa vigente;
- Girar instrucciones de pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso, necesarios para cumplir con las funciones de la Agencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y con las Reglas de Operación del Fideicomiso que apruebe su Comité Técnico;
- Aportar al Fideicomiso, previa instrucción del Director Ejecutivo, y hasta por el límite previsto en el artículo 37, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los ingresos excedentes que no se encuentren debidamente devengados antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- Participar con las autoridades competentes en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas del Fideicomiso y de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de riesgos críticos y eventos mayores;
- Aprobar el proyecto de Manual de Organización, así como los manuales específicos de organización y de procedimientos de la Agencia;
- Someter a consideración del Director Ejecutivo, las políticas de selección, nombramiento, contratación, adscripción y reubicación de los servidores públicos de la Agencia;
- Tramitar ante el Director Ejecutivo los nombramientos de los Jefes de Unidad y Directores Generales de la Agencia;
- Planear, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación Técnica y Administrativa de la Agencia;
- Observar y dar cumplimiento a las normas, criterios y lineamientos emitidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y, en su caso, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionados con servicios personales;
- Administrar los recursos materiales de la Agencia, y dar destino final a los bienes muebles de conformidad con la normativa vigente; Coordinar las acciones y procedimientos con el responsable inmobiliario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de los bienes inmuebles que le sean destinados a la Agencia o que ocupe bajo cualquier otro título jurídico;
- Establecer las directrices para el registro, control y actualización del inventario de bienes asignados a la Agencia;
- Establecer las políticas para la conservación, mantenimiento, y aprovechamiento de los bienes asignados a la Agencia;
- Autorizar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y de servicios relacionados con las mismas de la Agencia;
- Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Agencia, así como el Comité de la Unidad Interna de Protección Civil;
- Definir los lineamientos y criterios para efectuar las adquisiciones, contrataciones de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Agencia;
- Autorizar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles de la Agencia, en los términos del Sistema Nacional de Protección Civil referentes a operación y desarrollo;
- Iniciar los procedimientos para hacer efectivas las garantías otorgadas en los procesos de contratación, en los términos y ante las instancias que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Director Ejecutivo.

1.6.1. Dirección General de Recursos Financieros

Objetivo:

Dirigir la aplicación de las políticas y procedimientos, servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para administrar los recursos financieros que requiera la Agencia, de conformidad con los criterios, lineamientos, normas y políticas que emitan las unidades responsables de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en el ámbito de sus competencias, a fin de colaborar en el logro de los objetivos y metas institucionales y cumplir con las medidas de racionalidad y austeridad del gasto público del Gobierno Federal.

Funciones:

- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, aplicar y dar seguimiento a los procedimientos, servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros que requiera la Agencia y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos, normas, políticas que emitan las unidades responsables de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de su competencia;
- Integrar la información y realizar las acciones relativas a la gestión para la autorización, asignación y modificación del presupuesto de la Agencia;
- Elaborar la proyección de los ingresos que la Agencia obtendrá derivado del cobro de multas, derechos y aprovechamientos que deberán ser considerados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
- Ejecutar el proceso de inscripción del cobro de derechos y aprovechamientos en la Ley Federal de Derechos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Gestionar la recuperación de los recursos provenientes del cobro de derechos y aprovechamientos destinados a la Agencia, conforme a la normativa aplicable;
- Requerir a las unidades administrativas de la Agencia toda la información necesaria, elaborar y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, el anteproyecto de presupuesto de la Agencia y ejecutar todas las acciones tendentes a dar el seguimiento correspondiente;
- Elaborar y proponer los mecanismos para la difusión, entre las unidades administrativas de la Agencia, las políticas, lineamientos, directrices y criterios técnicos en materia de programación y presupuestación emitidos por las autoridades competentes;
- Integrar la información necesaria para comunicar el presupuesto aprobado que les corresponda a las unidades administrativas que integren la Agencia y llevar a cabo el seguimiento correspondiente;
- Requerir a las unidades administrativas de la Agencia y coordinarlas para la integración de la información que soliciten la Oficialía Mayor y demás dependencias competentes, respecto a la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados y dar el seguimiento correspondiente a las observaciones que se formulen;
- Coordinar a las unidades administrativas de la Agencia en la aplicación de los recursos provenientes de crédito externos, donativos y donaciones para financiar el desarrollo de los programas sustantivos de la Agencia, de conformidad con la normativa aplicable, y dar el seguimiento correspondiente;
- Suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos que sean sujetos de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- Elaborar propuestas para potenciar los recursos asignados a la Agencia con dependencias y entidades del sector público;
- Supervisar e integrar la información para la evaluación del ejercicio presupuestal de la Agencia; así como para llevar a cabo la evaluación programática presupuestal, y dar seguimiento a las medidas correctivas que se propongan a las unidades administrativas correspondientes;

- Aplicar y supervisar la aplicación de las medidas de ahorro que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se instrumenten en las unidades administrativas de la Agencia;
- Integrar la información, elaborar, realizar, proponer al Jefe de Unidad de su adscripción y, en su caso, ejecutar todas las acciones, mecanismos e instrumentos necesarios para la administración de los recursos depositados en el Fideicomiso, con la participación que corresponda a la fiduciaria correspondiente; así como en fondos, mandatos o análogos de conformidad con la normativa vigente;
- Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de riesgos críticos y eventos mayores, con la intervención que corresponda a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Fungir como enlace ante los organismos fiscalizadores y coordinar la atención a las auditorías correspondientes, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.6.2. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Objetivo:

Establecer e implementar mecanismos e instrumentos de administración en materia de recursos materiales y servicios generales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, seguros de bienes patrimoniales y prestación de servicios como mensajería, transportación, personal de seguridad, y servicios generales. Que requieran las unidades administrativas, así como dirigir, difundir las medidas de protección civil en la Agencia.

Funciones:

- Formular y proponer las acciones, mecanismos e instrumentos necesarios para la administración de los recursos materiales de la Agencia; así como identificar y proponer el destino final de los bienes muebles de conformidad con la normatividad vigente;
- Ejecutar todas las acciones y procedimientos que correspondan al responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles que le sean destinados a la Agencia o que ocupe bajo cualquier otro título jurídico;
- Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Agencia;
- Conservar, mantener y vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes asignados a la Agencia, así como formular y aplicar los esquemas y estrategias para tal efecto;
- Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y de servicios relacionados con las mismas de la Agencia;
- Efectuar las adquisiciones, contrataciones de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Agencia; así como gestionar los pagos correspondientes;

- Celebrar los contratos, convenios y demás instrumentos consensuales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios relacionados con los mismos y demás necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia;
- Proponer el proyecto de Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles de la Agencia, en los términos del Sistema Nacional de Protección Civil, aplicarlo y supervisar su cumplimiento;
- Sistematizar y fungir como encargado del archivo documental de la Agencia;
- Coordinar el funcionamiento de los archivos de la Agencia, así como asegurar la disponibilidad, localización, integridad y conservación de los mismos;
- Proponer el inicio y sustanciar los procedimientos para hacer efectivas las garantías otorgadas en los procesos de contratación, en los términos y ante las instancias que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.6.3. Dirección General de Capital Humano

Objetivo:

Administrar el capital humano de la Agencia, considerando elementos y mecanismos orientados a garantizar que se cuente con personal altamente calificado, desarrollado y comprometido, que contribuya de manera eficiente en el logro de los objetivos institucionales.

Funciones:

- Evaluar y en su caso, proponer la modificación de la estructura organizacional de la Agencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- Dirigir la descripción, elaboración de perfiles y valuación de puestos del personal de la Agencia;
- Identificar y proponer los mecanismos de desarrollo de capacidades técnicas en el personal adscrito a la Agencia, además de generar y conservar los archivos documentales en materia organizacional, en apego a las disposiciones jurídicas;
- Dirigir el proceso de planeación de los recursos humanos para la administración de personal para la integración del anteproyecto de presupuesto;
- Integrar y validar el proyecto de Manual de Organización de la Agencia, así como los manuales específicos de organización y de procedimientos de la Agencia; y someterlo a la aprobación del Jefe de Unidad de su adscripción;
- Diseñar y aplicar los procesos de reclutamiento, selección e ingreso, así como cambios de adscripción o de puesto del personal de la Agencia;
- Analizar y en su caso realizar las contrataciones de personal en plazas eventuales que soliciten las unidades administrativas, observando las disposiciones jurídicas;
- Analizar, supervisar y controlar la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios observando las disposiciones jurídicas aplicables;

- Vigilar que el gasto por servicios personales se ejerza con eficiencia, economía, eficacia y transparencia calidad de la administración de la Agencia, con objeto de aportar estos elementos al informe de la cuenta de la hacienda pública;
- Controlar la existencia y disponibilidad de plazas o puestos vacantes en la Agencia;
- Tramitar las contrataciones, promociones y transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Agencia;
- Expedir los nombramientos del personal de la Agencia, con excepción de los que competa al Director Ejecutivo en los términos del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Autorizar los movimientos del personal y las comisiones del mismo, imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables y, a solicitud del titular de la unidad administrativa responsable, resolver los casos de terminación del nombramiento;
- Proponer el Programa Anual de Capacitación Técnica y Administrativa de la Agencia, al Jefe de Unidad de su adscripción;
- Coordinar con la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información el diagnóstico de necesidades de apoyo informático necesario para el personal de la Agencia;
- Proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados en materia de capital humano;
- Diseñar y proponer al Jefe de Unidad de su adscripción, el modelo de evaluación por resultados aplicable al personal de la Agencia;
- Dirigir la aplicación anual de encuestas de clima y cultura organizacional a los servidores públicos de la Agencia;
- Vigilar que los servidores públicos cumplan con lo estipulado en el artículo 80, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Diseñar y operar el proceso de movimientos de personal que incidan en el registro y control de las plantillas del personal, nómina y analítico de plazas de la Agencia;
- Sancionar el pago de sueldos, salarios, prestaciones y percepciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- Establecer los mecanismos para el control de asistencia e incidencias, para en su caso, aplicar el descuento correspondiente; así como las licencias, periodos vacacionales, días de descanso obligatorios o requerimientos propios de la Agencia;
- Supervisar el trámite de altas, bajas, incidencias y movimientos de personal, mediante el sistema electrónico correspondiente;
- Disponer para el personal de la Agencia la identificación oficial, refrendo o reposición, a partir de su alta, cambio de adscripción o puesto, con el propósito de acreditar y respaldar el ejercicio de sus funciones, derechos y obligaciones como servidor público, así como disponer la difusión a los trabajadores, referente a las prestaciones a que tienen derecho;
- Emitir las constancias de empleo, hojas de servicio, inscripción al servicio médico, asesoría en la gestión de préstamos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y disfrute de prestaciones, con base en el historial del servidor público y documentación comprobatoria disponible;
- Emitir el dictamen de compatibilidad al personal de la Agencia que así lo requiera;
- Participar en la Comisión de Higiene y Seguridad, y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

- Emitir las credenciales de los inspectores federales de la Agencia;
- Observar y dar cumplimiento a las normas, criterios y lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor relacionados con servicios personales;
- Establecer un sistema de estímulos y recompensas para el personal en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y gestionar su autorización;
- Proporcionar la información, documentación y elementos necesarios a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la atención de conflictos que se susciten en materia laboral, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

1.7. Dirección General de Comunicación Social

Objetivo:

Diseñar y determinar las estrategias en materia de comunicación para difundir y promover la imagen, actividades y programas de la Agencia, a través de los medios de comunicación masiva; así como planear, desarrollar y supervisar las acciones que se desarrollan en materia de comunicación interna y divulgación de la Agencia.

Funciones:

- Actuar como vocero del Director Ejecutivo y de la Agencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación;
- Diseñar y ejecutar la estrategia de comunicación de la Agencia, conforme a los lineamientos establecidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Gobernación;
- Elaborar, dirigir y evaluar los programas y actividades de información, difusión y divulgación de las actividades de interés general de la Agencia, en los medios más apropiados, ya sea nacionales como extranjeros;
- Organizar y supervisar entrevistas con medios y conferencias de prensa del Director Ejecutivo o de otros servidores públicos de la Agencia;
- Redactar y emitir todo tipo de comunicados y en general cuidar la presencia oportuna de la Agencia en medios de comunicación;
- Coordinar, diseñar y supervisar el contenido de las publicaciones en el sitio web oficial de la Agencia;
- Recopilar, analizar y evaluar la información relativa a la Agencia que hayan difundido medios de comunicación nacionales y extranjeros, así como llevar a cabo estudios de opinión en las materias competencia de la Agencia para enriquecer la estrategia de comunicación de la Agencia y vigilar su imagen pública;
- Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como intervenir en la contratación y supervisión de dichos medios cuando se requiera;
- Dirigir las relaciones públicas del Director Ejecutivo;
- Organizar y coordinar, conjuntamente con otras unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o dependencias de la Administración Pública Federal, los eventos en que participe el Director Ejecutivo;

- Definir criterios para el diseño y uso adecuado de la imagen institucional de la Agencia en instrumentos de comunicación externa e interna, así como en actividades de relaciones públicas de la Agencia;
- Planear, establecer y supervisar la ejecución de herramientas de comunicación interna en la Agencia, que asegure un flujo de información oportuna y relevante entre su personal;
- Establecer y verificar la aplicación de los lineamientos para la producción de materiales impresos y audiovisuales elaborados por unidades administrativas de la Agencia, así como autorizar y coordinar su edición, impresión, grabación y difusión, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- Planear en conjunto con las unidades administrativas correspondientes y en particular con la Unidad de Planeación, Regulación y Procesos y la Unidad de Administración y Finanzas, el programa anual de comunicación social de la Agencia, incluyendo previsiones de publicaciones, de conformidad con la estrategia de Comunicación Social de la Agencia;
- Coordinar con las unidades de comunicación social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, la divulgación, edición, publicación y publicidad de materiales emitidos por la Agencia, así como concertar y promover éstos ante los sectores adecuados y el público en general, y
- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Director Ejecutivo.

1.8. Dirección General de Cooperación Internacional

Objetivo:

Determinar y definir las estrategias que seguirá la Agencia en materia de cooperación internacional, así como definir la participación de la misma, en foros bilaterales y multilaterales con el objetivo de obtener beneficios y apoyos para la Agencia y el país.

Funciones:

- Proponer al Director Ejecutivo, para su aprobación, con el apoyo de las unidades administrativas de la Agencia, la política general de la Agencia en materia internacional, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento y la Ley sobre la Celebración de Tratados y en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Ser el conducto formal de la Agencia para la aprobación de programas internacionales, la definición de posiciones en eventos y foros internacionales; la suscripción, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdos con entidades extranjeras gubernamentales y organismos internacionales;
- Formular, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Agencia, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;

- Promover y dar seguimiento a la negociación de recursos financieros provenientes de agencias, instituciones u organizaciones de cooperación, a excepción de los organismos financieros internacionales, con la participación que corresponda de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Coordinar y supervisar las políticas de la Agencia en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma;
- Coordinar la integración de los informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a organismos internacionales, y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos que sean competencia de la Agencia;
- Asesorar a las unidades administrativas de la Agencia, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que éstos le presenten;
- Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la Agencia, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Proponer al Director Ejecutivo, para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la Agencia, así como los lineamientos formulados bajo la coordinación de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en los cuales deberán regir su participación;
- Constituirse como depositario y custodio de acuerdos interinstitucionales en que la Agencia sea parte, de conformidad con la legislación aplicable;
- Coordinar la negociación de instrumentos jurídicos internacionales, reuniones y talleres de trabajo de los tratados que correspondan a las materias competencia de la Agencia, y
- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Director Ejecutivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Luis Reynaldo Vera Morales**. - Rúbrica.